

CONDICIONES GENERALES DE ASISTENCIA A VEHÍCULOS DE CARGA PESADOS

IMPORTANTE

Para poder beneficiarse del conjunto de las garantías que se enumeran a continuación, resulta imperativo ponerse en contacto, con anterioridad a cualquier intervención, con el servicio de asistencia en el momento del incidente, por teléfono al número **+34 902 24 21 24** , o por fax al **+34 943 63 31 83** , con el fin de obtener un número de expediente, condición indispensable para la aplicación de la garantía.

1 - OBJETO

Las presentes condiciones generales tienen como objeto definir los términos y las modalidades de aplicación de las garantías previstas a continuación respecto a los beneficiarios del acuerdo.

EMPRESAS BENEFICIARIAS

Toda empresa que nos designe GESTRANS como beneficiaria del servicio **GESTRANS Asistencia** y que sea identificable en la base de datos informática.

El domicilio social de estas empresas deberá encontrarse en España .

PERSONAS BENEFICIARIAS

La tripulación que constará como máximo de dos personas por vehículo.

La tripulación deberá encontrarse en el vehículo o en desplazamiento con este último, en el momento del hecho generador de la prestación.

Los miembros de la tripulación, para poder recibir asistencia, deberán necesariamente estar domiciliados en España .

VEHÍCULOS BENEFICIARIOS

« Vehículos beneficiarios » significa todos los vehículos automóviles (portador, tractor, semirremolque, remolque) de una empresa beneficiaria adherente a GESTRANS

Estos vehículos deberán estar matriculados en España y estar identificados en la base de datos informática elaborada por TAI sobre la base de los elementos proporcionados por el cliente.

DOMICILIO

Se considerará el domicilio social de la empresa o el lugar de residencia habitual del beneficiario para determinar el domicilio del beneficiario en materia de asistencia médica a la tripulación.

En caso de litigio, el domicilio será el domicilio fiscal que, en cualquier caso deberá encontrarse en España.

DESPLAZAMIENTOS GARANTIZADOS

Todos los desplazamientos profesionales de menos de 90 días consecutivos.

Estos desplazamientos estarán garantizados en el conjunto de países enumerados en el párrafo **Ámbito Territorial**.

ENFERMEDAD

Cualquier alteración repentina e imprevisible de la salud constatada por una autoridad médica competente.

ACCIDENTE

Cualquier acontecimiento repentino, imprevisible y violento, externo a la víctima e independiente de su voluntad.

LESIÓN CORPORAL GRAVE

Accidente o enfermedad cuya naturaleza pueda poner en peligro la vida del paciente o generar, a corto plazo, una agravación importante de su estado si no se le dispensan rápidamente los cuidados adecuados.

AUTORIDAD MÉDICA

Cualquier persona poseedora de un título de medicina o de cirugía válido en el país en el que se encuentre el beneficiario.

EQUIPO MÉDICO

Estructura adaptada a cada caso en particular y definida por el médico regulador y el médico tratante.

AVERÍA

Cualquier incidente fortuito de origen mecánico, eléctrico, electrónico o hidráulico, que imposibilite al vehículo garantizado proseguir el desplazamiento previsto o que haga que las condiciones de circulación sean anormales o peligrosas en lo referente a la seguridad de las personas o de los vehículos.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Cualquier choque contra terceros o contra un cuerpo fijo o móvil, cualquier vuelco sin colisión previa, cualquier incendio o colisión que provoque la inmovilización del vehículo en el lugar del accidente.

ROBO

Sustracción fraudulenta.

TENTATIVA DE ROBO

La tentativa de robo quedará constatada en cuanto se reúnan claros indicios que hagan verosímil el robo del vehículo y que materialicen la intención de los ladrones. Estos indicios serán huellas materiales recogidas en el vehículo.

FRANQUICIA

Parte de los daños que corren a cargo del beneficiario.

FRANQUICIA KILOMÉTRICA

Las prestaciones de asistencia sólo se podrán conceder a más de 50 Km del domicilio social de la Sociedad o de la agencia de la que dependa el vehículo que aparezca en la base de datos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Alemania, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia *, Irlanda del Norte, F.Y.R.O.M. (ex-Macedonia), Grecia *, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal *, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña, Rusia Occidental, Suecia, Suiza, Eslovaquia, Eslovenia, República Checa, Túnez, Turquía.

* Salvo las islas.

ASISTENCIA A LA TRIPULACIÓN TRANSPORTE Y / O REPATRIACIÓN SANITARIA

En caso de lesión corporal grave, nuestros médicos se encargarán de establecer los contactos necesarios con los médicos tratantes in situ y eventualmente con el médico habitual. Entonces, se llegará a un acuerdo entre ellos.

Si se recomendase la repatriación del beneficiario, organizaremos y cubriremos su realización únicamente en función de los imperativos médicos considerados por nuestro equipo médico.

El lugar de repatriación será el centro hospitalario más cercano del domicilio del beneficiario o, en su defecto, el centro hospitalario mejor adaptado en función del caso patológico.

La elección del lugar de hospitalización, de la fecha, de la necesidad de un acompañamiento médico o paramédico del beneficiario y de medios utilizados durante el transporte compete exclusivamente de la decisión final de nuestros médicos.

Los medios utilizados podrán ser: avión sanitario, avión de línea regular, tren, la ambulancia o vehículo sanitario ligero.

Para cualquier fin útil, el médico al que hayamos encargado la misión deberá tener libre acceso al beneficiario y a su historial médico.

3 - TRASLADO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

En caso de una hospitalización del beneficiario superior a diez días consecutivos, pondremos a disposición de una persona cercana designada por la familia un título de transporte desde el país del domicilio del beneficiario, para permitirle que se traslade hasta su cabecera.

Cubriremos el título de transporte, ida y vuelta, de tren o de avión de clase económica, así como los gastos de estancia y de hotel contra justificantes hasta un total de 60 € por día con un máximo de dos días.

En caso de hospitalización prolongada, se concederá la prestación anterior por cada mes suplementario hasta un límite de cinco meses.

4 - REPATRIACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO

En cuanto se nos comunique el fallecimiento del beneficiario, nos ocuparemos de todas las formalidades que haya que realizar in situ así como de la organización y del pago de los gastos de transporte desde el lugar en el que esté depositado el cuerpo hasta el lugar de la inhumación.

Los gastos de tratamiento post-mortem, de puesta en ataúd y del propio ataúd, estrictamente indispensables para el transporte se cubrirán en el marco de los gastos de transporte con un límite de 600 €.

Los gastos de las obsequias, de la ceremonia y de la inhumación o de la incineración no se cubrirán.

El límite de nuestra indemnización será de 1 530 € si la inhumación se llevase a cabo en el país en el que se haya producido el fallecimiento y de 4 590 € impuestos incluidos, en los demás casos.

Los gastos del féretro se cubrirán hasta un máximo de 760 € impuestos incluidos.

5 - TRANSMISIÓN DE MENSAJES

Podremos avisar a los parientes cercanos así como al empleador en cuanto el beneficiario, en apuros, así nos lo haya solicitado.

Informaremos periódicamente a los interesados de la evolución de la situación.

También podremos servir de intermediarios en sentido inverso.

6 - CONDUCTOR SUSTITUTO

En caso de indisponibilidad como consecuencia de un accidente o de enfermedad del conductor y en ausencia de cualquier otra persona susceptible de sustituirle, enviaremos un conductor designado por el suscriptor hasta el lugar en el que se encuentre inmovilizado el vehículo. El vehículo deberá ser conforme a las prescripciones del Código de la Circulación; los gastos de carburante y de peaje de autopista no estarán cubiertos.

ASISTENCIA JURÍDICA EN EL EXTRANJERO

Tras una infracción involuntaria de las leyes y de la normativa en vigor cometida por el beneficiario en el país extranjero por el que esté viajando, y para cualquier acto que no calificado como crimen, intervendremos, si el beneficiario así lo solicitase por escrito, en caso de que se entablase una acción judicial contra él.

Esta garantía no se aplicará en el caso de gastos relacionados con la actividad profesional del beneficiario.

7 - ADELANTO DEL IMPORTE DE LA FIANZA PENAL EN EL EXTRANJERO

Procederemos al adelanto de la fianza penal exigida por las autoridades para la liberación del beneficiario o para permitirle evitar su encarcelación.

Este adelanto se realizará in situ a través de hombre de leyes hasta un máximo de 7 600 € por acontecimiento.

El beneficiario estará obligado a reembolsarnos dicho adelanto:

- en el momento de la restitución de la fianza por sobreseimiento o absolución,

- en un plazo de 15 días a partir de la resolución judicial ejecutoria en caso de condena,
- en cualquier caso, en un plazo de 3 meses a partir de la fecha del pago del adelanto.

8 - ADELANTO DE LOS GASTOS DE ABOGADO EN EL EXTRANJERO

Adelantaremos los honorarios de un abogado in situ hasta un máximo de 760 €por acontecimiento y por beneficiario.

El beneficiario estará obligado a reembolsar dicho adelanto en un plazo de 3 meses a partir de la fecha del pago.

ASISTENCIA A VEHÍCULOS REPARACIÓN DE AVERÍAS - REMOLQUE

Organizaremos y cubriremos los gastos de desplazamiento del mecanico y de remolque en las siguientes condiciones:

- Cuando el vehículo pueda ser reparado in situ por el reparador al que hayamos encargado la misión, cubriremos únicamente los gastos de desplazamiento de dicho reparador hasta un total de 610 €, impuestos incluidos, como máximo. Los gastos de la reparación así como las eventuales piezas de repuesto correrán a cargo del beneficiario.
- Cuando el vehículo no pueda ser reparado in situ por el reparador al que hayamos encargado la misión, organizaremos y cubriremos el remolque del vehículo hasta el garaje más cercano (en el precio cerrado estarán incluidos los gastos de elevación y de grúa) hasta un total de 1 530 € impuestos incluidos, como máximo.

Estas prestaciones (envío de un reparador/ remolque) no son acumulables.

9 - ENVÍO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO

En caso de inmovilización del vehículo garantizado, enviaremos, de la forma más rápida posible, las piezas de repuesto que no estén disponibles in situ y que sean necesarias para que el vehículo pueda volver a circular.

Las piezas de repuesto en cuestión deberán estar fabricadas y disponibles en los locales del constructor.

Cubriremos los gastos de expedición de las piezas de repuesto hasta el lugar en el que el vehículo esté inmovilizado, con exclusión de cualquier otro gasto.

Nos reservamos el derecho de exigir al suscriptor que deposite un cheque en concepto de fianza equivalente al adelanto, con anterioridad a cualquier solicitud, en el caso de que realicemos un adelanto del coste de las piezas y de los derechos de aduana.

El suscriptor se compromete a reembolsarnos el importe adelantado en un plazo de treinta días a partir de la fecha de nuestra factura.

10 - TRASLADO O ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

En el caso de que su tripulación permaneciese inmovilizada como consecuencia de una avería o un accidente durante un periodo de tiempo inferior a 48 horas, organizaremos y cubriremos como máximo dos noches de hotel hasta un total de 60 €por noche y por beneficiario.

En caso de robo o de inmovilización del vehículo garantizado durante más de 48 horas consecutivas, podremos, a elección del suscriptor:

- poner a disposición de la tripulación un billete de tren o de avión clase económica válido desde el lugar de la inmovilización o de la desaparición del vehículo hasta el domicilio social del suscriptor, y billete de regreso con un plazo de 30 días al lugar de la inmovilización o de la recuperación del vehículo tras su reparación,
- o organizar y cubrir el alojamiento de la tripulación in situ hasta un total de 360 €por acontecimiento como máximo y 60 €por noche y por beneficiario y hasta la reparación del vehículo o hasta su recuperación tras un robo.

11 - CONTROL – PERITAJE

Nos reservamos el derecho de designar un perito local de nuestra elección para que estime la duración de las reparaciones que deban realizarse con el fin de determinar las prestaciones adquiridas.

Los gastos que se deriven del peritaje correrán por nuestra cuenta.

GARANTÍAS DE SEGURO

Hemos suscrito por cuenta de los beneficiarios un contrato de seguro de grupo.

El contrato relativo a la garantía de Gastos Médicos y Quirúrgicos en el extranjero está suscrito con AXA Courtage con el número 95 24 / 163.524.

12 - SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS EN EL EXTRANJERO PARA LOS NATURALES DE LA UNIÓN EUROPEA ÚNICAMENTE

1. Objeto de la garantía

El beneficiario estará cubierto para el reembolso de los gastos médicos y quirúrgicos prescritos por cualquier autoridad médica en el extranjero, consecutivos a una lesión corporal grave acaecida y constatada durante el desplazamiento garantizado.

Gastos que dan derecho a la prestación:

- Los gastos de visita, de consulta, de farmacia, de cuidados de enfermería, de hospitalización médica y quirúrgica, los honorarios médicos y quirúrgicos y, en general, cualquier acto médico o quirúrgico relacionado con la patología del beneficiario.

No obstante, se indica expresamente que independientemente de la naturaleza de los gastos incurridos:

- La garantía sólo se aplicará a los gastos que hayan sido objeto de una autorización previa por parte de nuestros servicios y materializada por la atribución de un número de expediente al beneficiario;

En caso de repatriación, la cobertura cesa automáticamente en la fecha de esta última.

En caso de hospitalización, la garantía se obtendrá exclusivamente si se reúnen las siguientes condiciones:

- la hospitalización la organiza nuestro equipo médico o se organiza con su autorización;
- de no ser así, se nos comunicará la hospitalización en un plazo de 24 horas a partir de la fecha indicada en el certificado de hospitalización;
- el beneficiario aceptará cualquier cambio de centro hospitalario que dispongamos.

En cualquier caso, el médico al que hayamos encargado la misión deberá tener libre acceso al paciente y a su historial médico, respetando estrictamente las normas deontológicas.

2. Importe de la garantía

El importe de la garantía por beneficiario y por viaje en el extranjero queda fijada en 3 000 € impuestos incluidos, quedando los gastos por cuidados dentales limitados a 152 € impuestos incluidos.

3. Franquicia

En cualquier caso, se aplicará una franquicia de 30 € impuestos incluidos, por beneficiario en cada expediente.

4. Modalidades de aplicación

Se recomienda que cualquier beneficiario dependiente del régimen de la Seguridad Social se provea del formulario E 101 disponible en los centros de la Seguridad Social, para poder beneficiarse de las prestaciones de la Seguridad Social durante un desplazamiento en un país de la Unión Europea.

4.1. Aplicación de la garantía: Llamada previa

El beneficiario, o cualquier persona que actúe en su nombre, deberá ponerse en contacto con nosotros directamente para comunicar a nuestro servicio médico su accidente, su enfermedad o su hospitalización, e indicarle el nombre y los datos del médico que se haya consultado in situ y, llegado el caso, del centro médico o hospitalario en el que se encuentre.

Se comunicará un número de expediente al beneficiario, o a cualquier persona que actúe en su nombre, en cuanto nuestro servicio médico haya constatado el fundamento de la solicitud.

4.2. Cuando el beneficiario no sea hospitalizado o cuando él mismo haya pagado sus gastos de hospitalización:

El beneficiario se compromete a enviarnos la información y los documentos siguientes:

- la naturaleza, las circunstancias, la fecha y el lugar en el que se haya producido la lesión corporal grave que haya requerido el pago de gastos médicos in situ;
- una copia de las recetas expedidas incluyendo, llegado el caso, las viñetas de los medicamentos recetados;
- una copia de las facturas de todos los gastos médicos en los que se haya incurrido;
- las facturas y/o liquidaciones originales de reembolso de cualquier régimen y/o organismo pagador concernido;
- las referencias de cualquier régimen y/organismo francés y extranjero que cubra al beneficiario por otro lado, mencionando su nombre, la dirección del gestor, el número de cobertura y de expediente;
- en caso de accidente, el nombre y la dirección del autor responsable y, si fuese posible, de los testigos, indicando si los agentes de la autoridad han levantado un acta o atestado;
- y, en general, todos los documentos cuya naturaleza permita una apreciación exacta de los gastos reales que corran a cargo del asegurado;
- además, el beneficiario adjuntará, en un sobre confidencial a la atención de nuestro Director Médico, el certificado médico inicial en el que se indique la naturaleza del accidente o de la enfermedad y cualquier otro certificado que solicite nuestro médico.

4.3. Cuando el beneficiario sea hospitalizado e intervengamos en concepto de adelanto de fondos concedido mediante el pago directo de sus gastos de hospitalización en el extranjero:

- Intervendremos exclusivamente cuando la presente garantía de seguro esté adquirida por el beneficiario a título del acuerdo.

- El pago de los gastos de hospitalización en el extranjero lo realizaremos directamente nosotros al centro hospitalario en cuestión.

- La intervención estará reservada a los pagos superiores a 150 € impuestos incluidos.

Cuando el importe de los gastos de hospitalización sea superior a 150 € impuestos incluidos, el pago se realizará al 1º euro. El techo establecido para el pago directo por beneficiario y por viaje será del 80% del importe de la garantía de seguro contemplada anteriormente.

- Con el fin de preservar sus posteriores derechos, nos reservamos el derecho de requerir al beneficiario o a sus derechohabientes un cheque en concepto de fianza o un reconocimiento de deuda por el importe del adelanto.

- Tras la recepción del conjunto de los documentos y facturas originales remitidos directamente a sus servicios por el(los) centro(s) hospitalario(s), los enviaremos al beneficiario para que pueda iniciar, en cuanto los reciba, todos los trámites necesarios para la obtención de la totalidad de los reembolsos que se le deban por sus afiliaciones tanto a los regímenes obligatorios como privados, ya sean franceses o extranjeros.

- El expediente relativo a los gastos de hospitalización se instruirá tal y como se ha indicado anteriormente, en el párrafo 4.2. «Cuando el beneficiario no sea hospitalizado o cuando él mismo haya pagado los gastos de hospitalización ».

5. Reembolso

El reembolso de los gastos médicos y quirúrgicos se realizará hasta un total del 100% de los gastos reales que corran a cargo del beneficiario teniendo como límite el techo establecido en la presente garantía, tras la liquidación de las indemnizaciones y/o prestaciones de misma naturaleza pagadas por la Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión individual o colectiva complementaria y/o en virtud de un contrato de seguro.

El reembolso se realizará exclusivamente al beneficiario, una vez que hayamos recibido su expediente completo

6. Exclusiones

Los gastos resultantes de hechos o acontecimientos excluidos en el texto del acuerdo de asistencia no podrán ser objeto de ninguna indemnización por ningún concepto.

Además, no darán derecho ni a adelanto, ni a reembolso, ni a cobertura los gastos incurridos en el país del domicilio del beneficiario, salvo estipulación contractual expresa.

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN

13 - VALIDEZ DE LAS GARANTÍAS

Las garantías se obtendrán con deducción de la franquicia kilométrica, durante el periodo de validez del acuerdo.

La duración de cada desplazamiento garantizado en el extranjero no podrá ser superior a 90 días consecutivos.

14 - APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS

a) Asistencia y Seguro de Gastos Médicos

Sólo las garantías y prestaciones organizadas por o con la autorización de sus servicios serán cubiertas por T A I ASSISTANCE.

T A I ASSISTANCE intervendrá en el marco fijado por las leyes y las normativas nacionales e internacionales.

En caso de un acontecimiento cuya naturaleza provoque su intervención, se nos deberá remitir la solicitud de inmediato y directamente, por cualquier medio:

- por teléfono : +34 902 24 21 24
- por fax : +34 943 63 31 83

b) Disposiciones comunes

- El reembolso de los gastos incurridos con nuestra autorización sólo podrá realizarse tras la presentación de los justificantes originales acompañados del número de expediente que materializa nuestra autorización previa de contraprestación.
- En cualquier caso, el beneficiario deberá denunciar formalmente el robo del vehículo a la autoridad competente con anterioridad a la solicitud de asistencia.

CONDICIONES RESTRICTIVAS DE APLICACIÓN

15 - NULIDAD

El incumplimiento de las obligaciones del suscriptor o del beneficiario hacia nosotros, en materia de declaración de los elementos de información susceptible de establecer las garantías previstas en el acuerdo, conllevará la nulidad de los compromisos y la prescripción de los derechos contemplados en dicho acuerdo.

16 - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

No se nos podrá considerar responsables de ningún daño de carácter profesional o comercial, padecido por un beneficiario como consecuencia de una operación de asistencia.

Durante el transporte, el traslado y, en general, durante cualquier intervención de asistencia relativa a un vehículo garantizado, nuestra responsabilidad se limitará únicamente al vehículo con exclusión de cualquier objeto y/o efecto personal que se haya dejado en o sobre el vehículo.

No podremos sustituir a los organismos locales o nacionales de auxilio de emergencias o de búsqueda y no cubriremos los gastos incurridos por su intervención, salvo estipulación contractual en contrario.

17 - CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Nuestra responsabilidad no podrá verse comprometida en caso de imposibilidad material de ofrecer las prestaciones de asistencia por causa de fuerza mayor o por acontecimientos tales como guerra civil o extranjera, disturbios, actos de terrorismo, restricción a la libre circulación de personas y de bienes, huelga, explosión, desintegración del núcleo del átomo, ni a causa del retraso en la ejecución provocado por las mismas causas.

18 - LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DAÑOSOS

El beneficiario deberá emplear todos los medios a su alcance para limitar los efectos dañosos del siniestro en cuanto éste se produzca.

EXCLUSIONES

19 - EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones indicadas en el texto del presente contrato, quedarán excluidas:

- Todas las consecuencias:

- de los hechos provocados intencionadamente por el beneficiario;
- del suicidio o de la tentativa de suicidio, del beneficiario o de cualquier otra persona que pueda poner en funcionamiento la garantía;
- del uso abusivo de alcohol constatado mediante una tasa de alcoholemia igual o superior a la tasa legal en la fecha del siniestro;
- del consumo de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente;
- de la participación en una apuesta, desafío, duelo o crimen;
- de la participación en riñas – salvo en caso de legítima defensa – disturbios, movimientos populares, actos de terrorismo o de sabotaje;
- de la ausencia, de la imposibilidad o de las consecuencias de la vacunación o del tratamiento requerido o impuesto por un desplazamiento o un viaje;
- las enfermedades preexistentes diagnosticadas y/o tratadas que hayan sido objeto de una hospitalización durante los seis meses anteriores a la solicitud de asistencia;
- las convalecencias y las afecciones en fase de tratamiento que aún no estén consolidadas;
- los transportes repetitivos debidos al estado de salud del beneficiario, salvo cuando dichos transportes sean íntegramente cubiertos por la Seguridad Social;
- los viajes realizados con el fin de obtener un diagnóstico y/o un tratamiento;
- cualquier daño y sus consecuencias en caso de avería en un vehículo que, en el momento de la suscripción, tenga más de 10 años;
- cualquier vehículo o asimilado que no sea identificable en la base de datos;
- cualquier vehículo que transporte en el momento del siniestro materias radioactivas;
- cualquier vehículo que transporte en el momento del siniestro una carga de materias peligrosas cuyo peso sea superior a 500 Kg o tenga un volumen superior a 600 litros;
- cualquier vehículo sujeto a las tarifas especiales de seguro de automóvil (autoescuela);
- cualquier vehículo de obra;
- los daños resultantes de la utilización del vehículo en competiciones, rallyes, raids, y sus pruebas;
- los daños provocados como consecuencia manifiesta de un defecto de mantenimiento o de un fallo mecánico conocido en el momento de la iniciar el desplazamiento;
- una segunda avería idéntica a la primera en el vehículo durante el mismo año (periodo de 12 meses consecutivos tras el primer siniestro);
- las inmovilizaciones debidas a la pérdida o al robo de las llaves del vehículo, así como a un error o un por falta de carburante;
- cualquier solicitud de asistencia relacionada con operaciones de mantenimiento del vehículo garantizado.

No darán lugar a la repatriación:

- las afecciones o las lesiones benignas que puedan tratarse in situ y/o que no impidan al beneficiario proseguir su desplazamiento.

No darán lugar ni a al pago, ni al reembolso:

- los gastos médicos incurridos en el país del domicilio;
- los gastos de vacunación y de chequeo médico;
- los gastos ocasionados por una enfermedad diagnosticada y/o tratada antes de iniciar el desplazamiento o por un accidente acaecido también antes de iniciar dicho desplazamiento, con excepción de los gastos que se deriven de una complicación grave e imprevisible;
- los gastos de prótesis, aparatos ortopédicos, gafas y lentes de contacto;
- los gastos de operación y de tratamiento estético;
- los derechos de aduana;
- los gastos de reparación de los vehículos;
- los gastos de peaje, los gastos de carburante;

- los gastos de vigilancia y de parking, salvo estipulación contractual expresa;
- los gastos de abandono de vehículo, salvo estipulación contractual en contrario;
- los gastos que no hayan sido objeto de una autorización previa por parte de nuestros servicios materializada por la asignación de un número de expediente.

No se considerarán como averías:

- Las consecuencias de una disfunción de origen mecánico, eléctrico o hidráulico del sistema de mantenimiento bajo temperatura dirigido o de los sistemas de encarrilamiento con los que pueda estar equipado el vehículo asistido o su remolque.

DISPOSICIONES GENERALES

20 - VENTA

El presente acuerdo sólo podrá suscribirse y expedirse en (**país de origen de suscripción**), por TAI y sus intermediarios autorizados.

21 - FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha fijada en las condiciones particulares; esta fecha no podrá ser anterior a la fecha de suscripción, a reserva del pago de la prima debida.

22 - DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una duración de un año, y se renovará por tácita reconducción.

23 - TARIFA – TRIBUTACIÓN – PAGO

1) Tarifa

Los primas aplicables se calcularán de conformidad con la tarifa en vigor en la fecha de la suscripción o de la renovación del acuerdo.

El precio debido se indicará en las condiciones particulares.

2) Tributación

Los primas se indicarán impuestos incluidos (impuesto sobre el valor añadido) de conformidad con el régimen de tributación en vigor.

3) Pago

El precio debido será pagadero en el momento de la suscripción o de la renovación del acuerdo, salvo estipulación contractual en contrario.

El pago se realizará en nuestro domicilio o en el de nuestro representante.

24 - REVISIÓN DE LAS PRIMAS

Si la tarifa aplicable al contrato se modificase, **la prima se podrá calcular sobre la base de la nueva tarifa a partir del primer vencimiento tras dicha modificación.**

Se informará al suscriptor de esta modificación mediante el envío de un aviso de vencimiento.

Tendrá entonces la posibilidad de rescindir el contrato en un plazo de 15 días a partir de la recepción de esta información, por carta certificada. Dicha rescisión surtirá efecto un mes después de la notificación de la solicitud y entonces tendremos derecho a la parte de la prima vencida en ausencia de suplemento de precio, por prorrateo del tiempo transcurrido desde el último vencimiento y la fecha de entrada en vigor de la rescisión.

En caso de no-rescisión en el plazo de tiempo indicado anteriormente, se considerará que el suscriptor ha aceptado la nueva prima.

25 - MODIFICACIÓN

La parte que desee modificar la totalidad o una parte del presente acuerdo deberá comunicarlo a la otra parte por carta certificada con acuse de recibo enviada con una antelación de al menos 60 días a la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones. En el caso de que la otra parte no contestase durante los 30 días siguientes, dicha modificación será considerada como aceptada. En cualquier caso, dará fe el matasellos de correos.

26 - RESCISIÓN

La parte que desee rescindir el acuerdo deberá comunicarlo a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo que enviará al menos 30 días antes de la fecha de vencimiento. Cualquier carta de rescisión que se envíe fuera de este plazo será nula y sin valor ni efecto alguno, dando fe de ello el matasellos de correo.

Las partes firmantes acuerdan que en caso de impago de una prima cuyo vencimiento se produzca de conformidad con las condiciones previstas en el acuerdo, podremos requerir al suscriptor el pago de la prima correspondiente y tomar la iniciativa de rescindir el acuerdo en caso de impago en el plazo de 30 días a partir del envío del requerimiento de pago, y esto, a pesar de cualquier cláusula en contrario.

27 - SUBROGACIÓN

TAI será subrogada en los derechos y acciones de cualquier persona física y jurídica, beneficiaria de la totalidad o de una parte de las garantías de asistencia y/o de seguro que constan en el presente acuerdo, contra terceros responsables del acontecimiento que haya desencadenado su intervención hasta un importe total igual a los gastos incurridos por ellas en ejecución del presente acuerdo.

28 - ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA JUDICIAL

Las controversias que puedan surgir respecto a la ejecución del presente acuerdo serán resueltas ante la jurisdicción competente de la que dependemos, si la parte demanda es comerciante. En los demás casos, la controversia será resuelta ante la jurisdicción competente del domicilio de la parte demandada.

Previamente, las partes podrán acordar someterse a un arbitraje.

29 - PRESCRIPCIÓN

Cualquier acción que se derive del presente acuerdo prescribirá en un plazo de dos años a partir de la fecha del acontecimiento que la haya provocado.